

nº9C y nº22C, 4 entre los apoyos nº22C y nº31C y entre los apoyos nº53C y nº62C, 3 entre los apoyos nº31C y 53C, y 2 entre los apoyos nº62C y el pórtico de la SET. En cada circuito hay tres conductores de cables de aluminio-acero, que están dispuestos en forma de hexágono, con una separación entre los conductores de 2,80, 2,70, 2,60, 2,50 y 2,00.

En total se instalarán 140 apoyos, del tipo metálico de celosía, construidos a base de perfiles laminados y galvanizados en caliente, unidos entre sí mediante tornillería o soldadura. Estos pertenecerán a las series Halcón, Halcón 13000, Aguila, Cóndor y Gran Cóndor.

La puesta a tierra de los apoyos se prevé realizarla por el sistema de pica profunda y, según los casos, con anillo difusor, estando todos los apoyos señalizados mediante una placa normalizada en la que se indica el número de apoyo, la tensión de la línea y el símbolo de peligro eléctrico.

—Ubicación

La línea eléctrica discurre por terrenos de los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Tauste y Gallur, todos ellos pertenecientes a la provincia de Zaragoza.

La línea tiene su origen en la SET de Magallón, en el término municipal de Gallur, cruza el río Ebro y toma dirección nordeste hacia el núcleo urbano de Tauste y desde allí continua más o menos paralelo al río Arba de Luesia por su margen izquierda, cruzándolo finalmente en las proximidades del Polígono Industrial de Valdeferrín, en el municipio de Ejea de los Caballeros.

El trazado proyectado no afecta a ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, ni a ninguna Área de Especial Protección Urbanística. La Línea Eléctrica de Alta Tensión en cuestión se localiza en las proximidades de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Loma La Negra-Bárdenas, al oeste y Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar, al oeste. Sin embargo, sí afecta a la ZEPA Lagunas y carrizales de Cinco Villas, que se trata de un conjunto de balsas de riego que debido a la constancia en el nivel de agua y la existencia de orlas de vegetación halofítica se ve favorecida la presencia de aves acuáticas entre las que destacan diferentes especies de ardéidas y *Circus aeruginosus*. También es destacable por las poblaciones de avetoro común (*Botaurus stellaris*) y garza imperial (*Ardea purpurea*). Existe una elevada densidad de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) nidificantes, con una importante población invernante. Asimismo, presenta un cierto interés para otras aves acuáticas, en especial en invernada, siendo usadas recientemente por parte de las grullas (*Grus grus*) en sus pasos migratorios.

Por su parte, en lo que se refiere a los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), destacar que la línea en el cruce del río Ebro se ubica en el límite del LIC Sotos y Mejanas del Río Ebro, existiendo otros próximos pero que no se ven afectados tales como El Castellar y Loma Negra.

En lo que respecta a los hábitat de interés comunitario, definidos en base a la Directiva 92/43/CEE, de protección de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre, en el entorno de la nueva línea eléctrica proyectada se encuentran los siguientes hábitat: 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*), 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*), 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*), 1510 (prioritario) Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*), 1520 (prioritario) Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*), 3270 Ríos de orillas fangosas con vegetación de *Chenopodium rubri* p.p. y de *Bidention* p.p., 6220 (prioritario) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* y 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

Asimismo, se ha de señalar que aproximadamente los últimos 12 km de la línea se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, y parcialmente en área crítica.

El trazado de la Línea proyectada no afecta a Monte de Utilidad Pública. El trazado de la línea afecta a varias vías pecuarias. En el término municipal de Ejea de los Caballeros cruza las siguientes: Paso de Boira, Paso de San Juan, Paso de Escorón. En el término municipal de Tauste cruza a la Cañada de Navarra y Vereda de Novillas. Por último, en el término municipal de Gallur cruza a la Vereda de la Marga y la Vereda del Monte Blanco.

—Potenciales impactos

El proyecto se desarrolla en un área geográfica con cierta sensibilidad medioambiental, por lo que deben extremarse las precauciones para garantizar la minimización de impactos derivados de la construcción y explotación de la línea eléctrica. Para ello deberá realizarse un análisis de alternativas con su correspondiente valoración ambiental así como una evaluación detallada del impacto ambiental derivado, estableciéndose las medidas correctoras y protectoras que garantizan la protección de los elementos y procesos ambientales del medio afectado.

Se deberá prestar especial atención a la afección potencial sobre la avifauna, principalmente en los terrenos incluidos en la ZEPA Lagunas y carrizales de Cinco Villas, con alto valor por la presencia de aves acuáticas entre las que destacan diferentes especies de ardéidas y *Circus aeruginosus*, por las poblaciones de avetoro común (*Botaurus stellaris*) y garza imperial (*Ardea purpurea*), por una elevada densidad de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) nidificantes, con una importante población invernante. Asimismo, presenta un cierto interés para otras aves acuáticas, en especial en invernada, siendo usadas recientemente por parte de las grullas (*Grus grus*) en sus pasos migratorios.

Por todo lo anterior, se puede concluir que para el proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión 66 kV SET Magallón-SET Polígono Industrial Valdeferrín en los Términos Municipales de Gallur, Tauste y Ejea de los Caballeros (provincia de Zaragoza), promovido por ENDESA Distribución Eléctrica, S. L., se requiere la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por observarse los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y en su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 20 de abril de 2005.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

1196 RESOLUCION de 20 de abril de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Anteproyecto de transformación de regadío de la zona del Bajo Martín, en los Términos Municipales de Escatrón (Provincia de Zaragoza) y Azaila, Castelnou, Jatiel y La Puebla de Híjar (Provincia de Teruel), promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Según establece la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modifica-

ción del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, aquellos proyectos incluidos en su Anexo I [Grupo 1: Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. d. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas o mayor a 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20%], tendrán la obligación de someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en concordancia con el artículo 2.2 del Decreto 45/1994, se designó a este Instituto como entidad encargada de tramitar los expedientes administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental y al Director del INAGA como competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

A los efectos previstos en la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés, así como el Decreto 64/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecuten en el ámbito del Bajo Aragonés, en el Decreto 45/1994, de 4 de mayo, de la Diputación General de Aragón de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se sometió a Información Pública el Anteproyecto de la Transformación en Regadío y su Estudio de Impacto Ambiental de forma conjunta, estando ambos documentos a disposición de los interesados en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación de Teruel y Zaragoza, como se indicó en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» el 24 de septiembre de 2003, durante los 30 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

No se recibió alegación alguna. Asimismo, informaron dentro del expediente la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Dirección General de Patrimonio Cultural, y la Dirección General de Medio Natural. El 22 de noviembre de 2004 la Dirección General de Desarrollo Rural dio traslado del expediente completo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se comunicó un borrador de la presente Resolución a los Ayuntamientos afectados, los cuales no han manifestado objeciones al mismo.

La actuación propuesta por el Departamento de Agricultura y Alimentación supone la puesta en riego de 4.535 hectáreas en los términos municipales turolenses de Azaila, Castelnou, Jatiel y La Puebla de Híjar; y de Escatrón en la provincia de Zaragoza, por bombeo de un caudal diario de 3.795 l/sg del Ebro. La estación de bombeo constará de 8 bombas ubicadas junto al río, con elevación máxima instantánea de 3.795 l/seg y de una tubería de impulsión que asciende desde cota 132 a una balsa con nivel máximo de 294 m.s.n.m. La capacidad de la balsa es de 545.000 m³, y de ella salen dos redes, una de alta presión que abastece a 2.800 ha y otra de baja que suministra a 1.600 ha. Los regadíos previstos son, un 82% de cultivos leñosos (olivo, almendro y frutales) y un 18% de cultivos herbáceos (maíz y alfalfa). Para el suministro eléctrico se proyectan dos tendidos, uno de 132 kV desde la subestación de Escatrón hasta las bombas de captación de aguas de 4,6 km, y otra de 6 kV desde la estación de bombeo a red de tuberías. Asimismo, se ha proyectado un parque eólico con 3 aerogeneradores de 850 kW, de torres de 74 m y diámetro de las aspas de 52 m. Estos aerogeneradores están conectados subterráneamente con la celda de media tensión del sistema de control. La evacuación de potencia se realiza por línea aérea de 7 km de

longitud que une la zona de control con una línea cercana de 20 kV. La red de tuberías supone una longitud total de 143.420 m, que discurre en casi su totalidad por caminos agrícolas y zonas de cultivo, aunque en algunos casos, que en total suponen menos de 4 km, atraviesen zonas de vegetación natural de tipo estepario. Por su parte, la red de caminos de acceso se adecua a los ya existentes realizados con la concentración parcelaria.

En la zona se localizan los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): Planas y Estepas de la Margen Derecha del Río Ebro; Barranco de Valdemesón-Azaila; Salada de Azaila; Meandros del Ebro; y Bajo Martín. La captación de agua así como la estación de bombeo principal se encuentran en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Sotos y Galachos del río Ebro. El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla.

Visto el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; la Orden de 14 de enero de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se procede a la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro, (Tramo Zaragoza-Escatrón) y se somete a información pública la declaración de cuatro áreas naturales singulares en dicho PORN; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Anteproyecto de Transformación en Regadío de la Iniciativa Declarada de Interés General para la Comunidad Autónoma, contenida en el ámbito territorial del P.E.B.E.A. presentada por la C.R. de Bajo Martín, del que es promotor el Departamento de Agricultura y Alimentación, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado ambiental

1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura en el citado estudio, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de

residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal, procedente de las obras. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra se depositarán por la empresa adjudicataria en vertederos autorizados.

3. Con carácter previo a la autorización del proyecto de transformación a regadío se deberá presentar el correspondiente proyecto del área/s de vertido para, única y exclusivamente, los excedentes de la excavación inertes, producto de la transformación en regadío, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación.

4. Las tuberías de agua y las obras asociadas se realizarán sobre pistas ya abiertas y/o sobre campos de cultivo. Por su parte, las instalaciones accesorias de las obras no se emplazarán en áreas ambientalmente sensibles y de protección hidrológica, tomándose como criterio su situación fuera del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre y eligiendo zonas impermeables y degradadas o bien procediendo a su impermeabilización.

5. En las zonas ocupadas por las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal (Horizonte orgánico del suelo) y parte del horizonte B, que serán acopiados en caballones de altura inferior a dos metros y posteriormente utilizado en los trabajos de restauración ambiental, o bien de restitución de suelo agrícola o forestal, así como en la creación de pantallas de ocultación y amortiguación de ruidos. Durante el tiempo que el suelo permanezca en depósito deberá ser objeto de tratamientos que mantengan su estructura y fertilidad.

6. Deberán respetarse las condiciones morfológicas e hidráulicas de los cursos de agua afectados por las obras. Se evitará el movimiento de máquinas y camiones por los cauces, en los lugares obligados de cruce del mismo se habilitarán pasos rústicos temporales o se desviará el cauce de manera que máquinas y camiones perturben, lo mínimo posible, la calidad del agua.

7. No se realizarán excavaciones por debajo del nivel freático, considerada en su posición más elevada dentro de sus oscilaciones anuales, excepción hecha de las obras de captación que en cualquier caso deberán autorizarse por la Confederación Hidrográfica del Ebro, previo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre afecciones al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del Ebro.

8. La detracción de agua del río Ebro siempre respetará el caudal ecológico establecido en el artículo 33 de la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio. El caudal ecológico mínimo no podrá ser objeto de aprovechamiento por lo que no se producirán bombeos cuando no se alcance el caudal de mantenimiento fijado por el Organismo de Cuenca.

9. Se incluirán en el Plan de Vigilancia Ambiental controles periódicos de la calidad de las aguas superficiales de los cauces naturales y barrancos afectados por la transformación. Asimismo, se establecerán controles periódicos sobre el nivel piezométrico y sobre la calidad de las aguas subterráneas.

10. Asimismo, el Programa de Vigilancia Ambiental habrá de hacer un especial seguimiento del comportamiento hidrológico del curso fluvial del Ebro afectado tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

11. Las aguas procedentes de la zona de obras serán evacuadas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales que conduzcan las escorrentías a una balsa de decantación previo a su almacenamiento o hipotético vertido. Será objeto de especial atención la red de drenaje superficial y subterránea de las aguas de retorno del regadío.

12. Se realizará como medida preventiva de una posible eutrofización un desbroce previo y el decapado del vaso de la balsa de regulación.

13. El titular del regadío deberá obtener del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, previamente al inicio de los trabajos, la autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias Cordel de Caspe y Colada de Tomargo, en el término municipal de Castelnou; Cañada Real de Quinto a La Puebla y Colada de las Lanás, en el término municipal de Azaila; así como el Cordel de Samper de Calanda a Sástago, en el término municipal de Jatiel. En ningún caso se autorizará la puesta en riego de vías pecuarias.

14. No se afectará con las obras de transformación, ni se transformarán a regadío los terrenos de los Montes gestionados por la Administración en el ámbito de la actuación: 121-C del C.U.P. y TE-1009 propio de la D.G.A., así como TE-3160 y TE-3244, consorciados con La Puebla de Híjar.

15. La captación y estación de bombeo proyectadas se construirán respetando la vegetación de ribera y preservando posibles poblaciones de *Margaritifera auricularia* y de *Salaria fluviatilis*, especies catalogada en peligro de extinción. Para ello se realizará una prospección del área afectada antes de las obras, y se presentará ante el INAGA un informe con el resultado de esa prospección y en su caso con las medidas previstas para minimizar los impactos a las poblaciones detectadas. En caso de encontrarse individuos se comunicará a los responsables medioambientales para que indiquen las medidas de traslado o las que consideren adecuadas.

16. Para evitar la proliferación del mejillón cebra por el sistema de riego, se valorará la construcción de un pozo para la captación de agua en función de la permeabilidad de los materiales existentes en la zona. De cualquier modo, se deberá plantear la posibilidad de filtrado del agua mediante filtros de malla en el bombeo.

17. Como medida compensatoria por la pérdida del hábitat de las aves esteparias y como una mejora de las condiciones de las zonas periféricas a las transformadas, se evaluará y propondrá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, el abandono de tierras cultivadas en fincas de poco interés agrícola en el entorno de los enclaves de interés estepario señalados en el apartado 18 de esta declaración.

18. Dado que la zona de transformación en regadío no es una masa homogénea y uniforme puesto que hay zonas enclavadas excluidas y otras que no han solicitado su transformación, se crea un mosaico que supone la presencia intercalada de eriales y cultivos de cereal de secano, que favorece en cierta medida el paso de aves que se desplazan a pie con cortos vuelos. No se transformará a regadío ninguna zona de vegetación natural y sólo se transformarán zonas cultivadas, requiriéndose en cualquier caso para cualquier roturación de zonas no cultivadas actualmente autorización previa del INAGA.

19. En la zona de actuación existen siete enclaves actuales (Hoya del Castillo o Salada de Azaila, Loma Pedreñales, Vaguada de Los Bolares, Espartales de Torraza y El Reguero, Espartales de La Espartosa, Saladar de la Hoya del Duque, Llanos de Cantalobos), en los cuales, por su interés para la preservación de las aves esteparias, se tomarán una serie de medidas para impedir su degradación y garantizar su conservación, que se deberán plasmar en un Proyecto que incluya las soluciones adoptadas (por ejemplo evitar el vertido de excedentes de riego, favorecer el abandono de fincas, mantenimiento de secanos con barbecho, etc.).

20. Se deberán eliminar de la transformación en regadío las áreas próximas a las colonias de nidificación del cernícalo primilla señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y se presentará un proyecto específico ante el INAGA para su aprobación del rejado de parideras incluidas en el ámbito de la transformación susceptibles de ser utilizadas por la citada especie.

21. La ubicación del parque eólico proyectado se considera ambientalmente incompatible por estar situado dentro de un

corredor migratorio para muchas aves y además, a menos de 1 km de una colonia de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) —por lo que según el Decreto 109/2000, del Gobierno de Aragón, se encuentra dentro de un área crítica para esta especie— y por tanto se prevé que cause un impacto alto en el medio natural del entorno ya que su ubicación está planeada en el punto menos favorable de la zona. No obstante, en el caso de que sea imprescindible su instalación, deberá ser ubicado en otra zona que se sitúe a más de 2 km de distancia de las colonias de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y más alejado del corredor migratorio de las aves, siendo necesario en la tramitación de su preceptiva autorización administrativa el correspondiente informe ambiental favorable.

22. La línea eléctrica de 132 KV desde la subestación de Escatrón hasta las bombas de captación de aguas, que se ha proyectado cruzando transversalmente, en 2 tramos distintos, el cauce del Ebro, así como el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Orden 14 de enero de 2002), causando un grave impacto al corredor migratorio de aves, se considera ambientalmente incompatible. Se deberá o bien utilizar las líneas eléctricas que existen en ese mismo área, o bien cambiar el trazado de la línea aérea y hacer que éste sea de manera longitudinal al valle, de manera que nunca lo corte transversalmente. En el caso que se elija la opción de construcción de una nueva línea, recordar que dentro del expediente de autorización administrativa la línea deberá ser objeto de un nuevo informe por parte del órgano ambiental competente (INAGA), en virtud de lo establecido en el artículo 3.3. del Decreto 109/2000, ya que la zona en la que se proyecta construir la explotación, se encuentra dentro del Ambito de Aplicación del Plan para la Conservación del Hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000 y en caso de que su longitud sea mayor de 3 km. deberá valorarse por el órgano ambiental (INAGA) la necesidad de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a la Ley 6/2001.

23. En caso de construir una nueva línea eléctrica se aplicarán las medidas para evitar electrocuciones y para minimizar el riesgo de colisión incluidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

24. En caso de construirse un nuevo tendido eléctrico deberá ser objeto de vigilancia por personal técnico especializado a lo largo de los dos primeros años de funcionamiento. Esta se realizará mediante recorridos lineales por el área de influencia del tendido con el objeto de detectar tramos de especial peligrosidad para la avifauna y quirópteros por colisiones, o apoyos con riesgo de producir electrocución. Se presentarán informes semestrales ante el Instituto de Gestión Ambiental del resultado de esta vigilancia. El proyecto constructivo definitivo del tendido eléctrico así como el plan de vigilancia diseñado de acuerdo con el punto anterior se presentarán igualmente ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe.

25. La alteración paisajística provocada por las obras auxiliares (pistas, plataformas de trabajo, parques de maquinaria, etc.) será minimizada y corregida con obras posteriores de corrección, sin producir contaminación sobre tierra o aguas.

26. Se procederá a la estabilización geotécnica de plataformas y taludes generados por las obras mediante la ejecución de medidas de ingeniería ambiental: regularización del terreno, eliminando cárcavas y salientes; remodelado de superficies evitando formas aristadas y rectas; refino de taludes con pendiente inferior a 30°; extendido de la tierra vegetal; escarificado; siembra o plantación de especies adecuadas al medio. Simultáneamente se logrará una mayor integración en el entorno y una mejora de la percepción visual de los nuevos elementos estructurales del paisaje.

27. Los ruidos, y sus efectos sobre personas y animales del entorno, deberán prevenirse mediante un mantenimiento regular de la maquinaria, sobre todo de los equipos con niveles altos de vibración, con el uso de silenciadores en los escapes de vehículos y equipos móviles y con la ejecución diurna de los trabajos.

28. Si por causa de las obras se afectaran bienes, servicios o derechos reales de servidumbre de aguas, paso, medianería, desagüe, etc., se procedería a la reposición de las mismas en su estado primitivo.

29. En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, será necesario prospectar intensivamente con anterioridad a cualquier remoción del terreno en el área de estudio para poder confirmar o descartar la existencia de yacimientos arqueológicos en la zona y poder diseñar medidas correctoras y un plan de vigilancia adecuados, de acuerdo con los datos obtenidos. Estos trabajos serán realizados por personal cualificado y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, durante la fase de proyecto para que lo que se derive de ellos sea considerado en la definición de los trazados y ubicaciones de las diferentes infraestructuras previstas en el anteproyecto. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Parques Culturales. Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones prescritas y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

30. Dado el interés científico y patrimonial del Cabezo de Alcalá se excluirá de las zonas a transformar en regadío. No obstante, las actuaciones e instalaciones que se proyecten en las parcelas y en el tramo del Camino de Vinaceite que forman parte del entorno de protección del Cabezo de Alcalá serán comunicadas para su informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

31. Se situará en la cartografía del proyecto el área arqueológica tanto de los yacimientos situados en la zona de transformación en regadío como aquellos que se localicen en sus proximidades, reflejando dentro de la cartografía del proyecto su situación respecto a la obra a realizar y el grado de afección. Por un lado, se deberá comprobar la existencia o no de impacto sobre los yacimientos arqueológicos próximos: Las Planas, Puente de Valimaña I, Puente de Valimaña II, Sastrico, Casilla, Torre del Maño y Acequia de la Villa, en el término municipal de Escatrón, viéndose afectados en el término municipal de Jatiel los siguientes: Tres Cabezos I-II-III, Las Dehasas II, Paridera de Jatiel I-II, Plano de Balsete II y Alto de la Loma II.

32. Se incluirá en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio cultural del Gobierno de Aragón.

Zaragoza a 20 de abril de 2005.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

1197 *RESOLUCION de 20 de abril de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Anteproyecto de variante de la Carretera A-2220 de Binéfar a Ripoll, P.K. 1,5 al P.K. 5,5. Tramo: Variante de Binaced (Huesca).*

Según se establece en el artículo 28 de la Ley 8/1998 de 17